Ley de 16 de enero de 1934

Fábrica de febrífugos.— Se ordena instalarse con fondos de defensa nacional.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Con fondos de defensa nacional, el Poder Ejecutivo mandará instalar una fábrica de totaquina: quinina y otros febrífugos, utilizando al efecto la maquinaria que tiene ya importada. La fábrica estará a cargo de la Dirección de Sanidad Nacional.

Artículo 2°.— El producto de dicha fábrica se venderá a precio de costo en todo el territorio de la República. A la gente menesterosa, en lugares palúdicos, se repartirá gratuitamente.

Artículo 3°.— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y dictará las medidas proteccionistas a esta industria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, a quince de enero de mil novecientos treinta y cuatro años.

J. L. TEJADA S.— Bernardo Navajas Trigo, S. S.— C. López Arce, D. S.— F. Leitón, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de enero mil novecientos treinta y cuatro años.

D. Salamanca. —Rafael de Ugarte.— J. A. Quiroga.

Es conforme:

V. Fernández y G. Oficial Mayor de Gobierno.